



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0554/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Milpa Alta**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

13 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

información relacionada con los eventos o festejos que se otorga a los empleados de la Alcaldía Milpa Alta con motivo del DÍA DEL PADRE en el ejercicio 2023



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto del Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales atendió los requerimientos del particular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para el efecto de que haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que de cuenta de la información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Eventos, festejos, día del padre, monto, recursos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0554/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Milpa Alta** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074924000019**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicitud de información relacionada con los eventos o festejos que se otorga a los empleados de la Alcaldía Milpa Alta con motivo del DÍA DEL PADRE en el ejercicio 2023.

- 1.- Monto total de recursos asignados, describir el capítulo y la partida
- 2.- Recursos erogados para la alimentación, bebidas y el número de personas consumidoras.
- 3.- Recursos erogados para la logística (renta lugar, mesas, sillas etc)
- 4.- Recursos erogados para el elenco artístico.
- 5.- Recursos erogados para los bienes motivo de la rifa que se realizó
- 6.- En relación a la rifa de motocicletas, describir el número de unidades adquiridas.
- 7.- Relacionado con el punto 6, describir el nombre del proveedor de dichas motocicletas.
- 8.- Describir el tipo de procedimiento para la adquisición de las motocicletas (adjudicación directa, invitación restringida, otra).
- 9.- Proporcionar el contrato de adquisición celebrado con el proveedor de las motocicletas.
- 10.- Describir los documentos entregados a los empleados ganadores de las motocicletas que los acredite como propietarios del bien, así mismo, si dichos documentos fueron entregados en original.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

“SE BRINDA ATENCIÓN A LA PRESENTE SOLICITUD MEDIANTE DOCUMENTO ADJUNTOS.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de referencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de su competencia mediante oficio No. SRM-T/0062/2024 y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, con el pronunciamiento respectivo.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida Constitución esquina Andador Sonora s/n, Piso 1, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia SRM-T/0062/2024 de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Enlace en materia de transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En virtud de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII Y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite respuesta parcial de la solicitud con número de folio **092074924000019**, motivo por el cual se envían anexos al presente los oficios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

-AMA/DGA/DF/085/2024 signado por el Lic. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).

-AMA/DGA/DCH/0152/2024 signado por el Lic. José Jaime Zeferino Pérez, Director De Capital Humano con el pronunciamiento respectivo (Anexo 2).

-JUDAA/033/2024 signado por el Lic. Pablo Monroy Montecillos, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento con el pronunciamiento respectivo (Anexo 3).

..." (sic)

- c) Oficio con número de referencia AMA/DGA/DF/085/2024 de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Finanzas y dirigido al Enlace en materia de transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Dirección de Finanzas en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 29 de Enero del ejercicio fiscal 2020, en la GOCDMX Número 51, así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4, 8, 13, 21, 192, 212, 214 y 219; me permito anexar la información correspondiente a lo solicitado en los **numerales 1-5**.

Así mismo, es importante mencionar que dicho recurso se trata de un servicio integral que incluye: servicio de alimentación para 1,900 personas que incluye menú servicio de cuatro tiempos, utensilios, cristalería, meseros, mesas, sillas y encarpado. Elenco artístico conformado por comediante, mariachi y dos grupos de renombre, audio, iluminación, 15 sanitarios, ground support, planta de luz para cubrir el evento.

PRESUPUESTO DÍA DEL PADRE 2023.

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	PARTIDA Y CAPITULO DE GASTO	MONTO EROGADO
E185 "Gobierno y Atención Ciudadana".		571,014.34
K027 "Infraestructura de Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento en Alcaldías.		100,000.00
E186 "Seguridad en Alcaldías".	1549 "Apoyos Colectivos".	
E185 "Gobierno y Atención Ciudadana".	1000 "Servicios Personales".	86,108.47
E187 "Servicios Públicos".		404,402.87
E188 "Educación, Cultura, Deporte y Recreación.		879,946.64
		258,527.68
TOTAL		2,300,000.00



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

Por otro lado, lo solicitado en los **numerales 6-10**, no es de la competencia de esta Dirección de Finanzas, por lo que se sugiere tramitar su solicitud al área correspondiente ...” (sic)

- d) Oficio con número de referencia AMA/DGA/DCH/0152/2024 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Capital Humano y dirigido al Enlace en materia de transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, de acuerdo a la competencia de la Dirección de Capital Humano, me permito dar atención al siguiente punto:

10.- Describir los documentos entregados a los empleados ganadores de las motocicletas que los acredite como propietarios del bien, así mismo, si dichos documentos fueron entregados en original.

Los documentos en original que le fueron entregados a los empleados ganadores fueron los siguientes:

- **Factura endosada**
- **Carta responsiva para la Compra-Venta de vehículos automotores.”. (Sic)**

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Milpa Alta, a la solicitud de información pública folio 092074924000019.

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE LA SIGUIENTE:

- 1.- Monto total de recursos asignados, describir el capítulo y la partida
- 2.- Recursos erogados para la alimentación, bebidas y el número de personas consumidoras.
- 3.- Recursos erogados para la logística (renta lugar, mesas, sillas etc)
- 4.- Recursos erogados para el elenco artístico.
- 5.- Recursos erogados para los bienes motivo de la rifa que se realizó
- 6.- En relación a la rifa de motocicletas, describir el número de unidades adquiridas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

- 7.- Relacionado con el punto 6, describir el nombre del proveedor de dichas motocicletas.
- 8.- Describir el tipo de procedimiento para la adquisición de las motocicletas (adjudicación directa, invitación restringida, otra).
- 9.- Proporcionar el contrato de adquisición celebrado con el proveedor de las motocicletas.
- 10.- Describir los documentos entregados a los empleados ganadores de las motocicletas que los acredite como propietarios del bien, así mismo, si dichos documentos fueron entregados en original.

LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

A través de diversos oficios emitió respuesta a los puntos

En el oficio AMA/DGA/DF7085/2024 de fecha 19 de enero de 2024, signado por Lic. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas; da respuesta a los puntos 1,2,3,4 y 5.

En cuanto al oficio AMA/DGA/DCH/0152/2024 de fecha 17 de enero de 2024, el Lic. José Jaime Zeferino Pérez, Director de Capital Humano, emite respuesta exclusivamente al punto 10.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Haciendo la revisión, el sujeto obligado NO emitió dar respuesta a los puntos 6,7,8 y 9; razón por la cual se interpone el presente recurso de revisión con la finalidad de que proporcione la información y documentos relativos a dichos puntos.” (sic)

IV. Turno. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0554/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AMA/UT/0276/2024, de la misma fecha de su presentación, emitido por la JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió sus alegatos.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0186/2024, de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

- ❖ Posteriormente, en fechas 24 de enero 2024 esta Unidad de Transparencia cargo la información señalada en la Plataforma Nacional de Transparencia medio señalado por el solicitante (se anexa copia del acuse generado por la PNT), no obstante, una vez analizando la atención proporcionada se corroboró que por error involuntario se cargo dos veces el diverso SRM-T/0062/2024 (se anexa captura de pantalla de la PNT con la cual se corrobora dicha situación), es decir, que no se cargo el oficio SRM-T/0047/2024 por medio del cual se brindaba atención a los puntos 6, 7, 8 y 9, en este sentido me permito remitir al presente recurrente el diverso SRM-T/0047/2024, cabe mencionar que la versión publica del contrato 02-CD-12-C-053-23 fue sesiona y aprobada mediante Acuerdo A03/1SEORD/AMA/2023 de la 1° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta, ejercicio 2024, Versión Publica y Acuerdo que se anexan al presente oficio para mayor proveer.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestra oficina ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información
...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia SRM-T/0166/2024, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Enlace en materia de transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

Primero. Con fecha 11 de enero de 2024, se recibió en esta Dirección General de Administración el oficio **AMA/UT/0038/2024**, mediante el cual la Unidad de Transparencia remitió, para su atención, la solicitud de información con número de folio **092074924000019**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicitó la siguiente información:

“...Solicitud de información relacionada con los eventos o festejos que se otorga a los empleados de la Alcaldía Milpa Alta con motivo del DIA DEL PADRE en el ejercicio 2023.

- 1.- Monte total de recursos asignados, describir el capítulo y la partida*
- 2.- Recursos erogados para la alimentación, bebidas y el número de personas consumidoras.*
- 3. Recursos erogados para la logística (renta lugar, mesas, sillas etc.)*
- 4. Recursos erogados para el elenco artístico.*
- 5- Recursos erogados para los bienes motivo de la rifa que se realizó*
- 6. En relación a la rifa de motocicletas, describir el número de unidades adquiridas.*
- 7. Relacionado con el punto 6, describir el nombre del proveedor de dichas motocicletas.*
- 8.- Describir el tipo de procedimiento para la adquisición de las motocicletas (adjudicación directa, invitación restringida, otra).*
- 9. Proporcionar el contrato de adquisición celebrado con el proveedor de las motocicletas.*
- 10.- Describir los documentos entregados a los empleados ganadores de las motocicletas que los acredite como propietarios del bien, así mismo, si dichos documentos fueron entregados en original...” (Sic)*

SEGUNDO. Mediante oficio número **SRM-T/0026/2024**, de fecha 12 de enero de 2024, se turno a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento la solicitud de información con número de fallo **092074924000019** para que este realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la información solicitada.

TERCERO. Mediante oficio **JUDAA/033/2024**, de fecha 17 de enero de 2024, signado por el **Lic. Pablo Monroy Montecillos, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento**, se dio contestación a la solicitud con número de folio **092074924000019**, se envía anexo al presente el oficio en comento.

CUARTO. Con oficio número **SRM-T/0047/2024**, de fecha 19 de enero de 2024, el C.P.C. Felipe De Jesús Jiménez Castañeda, Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, remitió respuesta a la solicitud con número de folio **092074924000019**, a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta, se envía anexo al presente el oficio en comento.
...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia, SRM-T/0047/2024, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Enlace en materia de transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

términos:

“ ...

En virtud de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII Y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite respuesta parcial de la solicitud con número de folio **092074924000019**, motivo por el cual se envía anexo al presente el oficio:

- **JUDAA/033/2024** signado por el **Lic. Pablo Monroy Montecillos, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento** con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1), el cual pretende brindar atención a los puntos **6, 7, 8 y 9** de la presente solicitud.

Al respecto, solicito se someta ante el comité de Transparencia la versión pública del Contrato para el servicio integral en celebración del "DIA DEL PADRE", para dar atención a la solicitud de información **092074924000019**.

...” (sic)

- d)** Oficio con número de referencia JUDAA/033/2024, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el JUD de Adquisiciones y Arrendamiento y dirigido al Enlace en materia de transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, y con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4, 8, 13, 21, 192, 212, 219, y 241; me permito Informar a usted que esta Unidad Administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, por lo que en relación a:

- 6.-En relación a la rifa de motocicletas, describir el número de unidades adquiridas.*
- 7.-Relacionado con el punto 6, describir el nombre del proveedor de dichas motocicletas.*
- 8.-Describir el tipo de procedimiento para la adquisición de las motocicletas.*
- 9.-Proporcionar el contrato de adquisición celebrado con el proveedor de las motocicletas.*

R. De los puntos 6 al 9 está integrado en el contrato 02-CD-12-C-053-23 y en su anexo único, se envía en versión pública

Cabe aclarar que los puntos numerales restantes, no son competencia de esta Unidad Administrativa.

...” (sic)

- e)** Contrato para el Servicio Integral en Celebración del “Dia del Padre” de fecha cinco



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

de julio de dos mil veintitrés.

- f) Acuerdo A03/1SEORD/AMA/2024, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueba la versión pública del contrato 02-CD-12-C-053-23-
- g) Acuse de envío de respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. Cierre de instrucción. El once de marzo de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular requirió respecto de los eventos o festejos que se otorga a los empleados de la Alcaldía Milpa Alta con motivo del DÍA DEL PADRE en el ejercicio 2023, lo siguiente:

- 1.- Monto total de recursos asignados, describir el capítulo y la partida
- 2.- Recursos erogados para la alimentación, bebidas y el número de personas consumidoras.
- 3.- Recursos erogados para la logística (renta lugar, mesas, sillas etc)
- 4.- Recursos erogados para el elenco artístico.
- 5.- Recursos erogados para los bienes motivo de la rifa que se realizó
- 6.- En relación a la rifa de motocicletas, describir el número de unidades adquiridas.
- 7.- Relacionado con el punto 6, describir el nombre del proveedor de dichas motocicletas.
- 8.- Describir el tipo de procedimiento para la adquisición de las motocicletas (adjudicación directa, invitación restringida, otra).
- 9.- Proporcionar el contrato de adquisición celebrado con el proveedor de las motocicletas.
- 10.- Describir los documentos entregados a los empleados ganadores de las motocicletas que los acredite como propietarios del bien, así mismo, si dichos documentos fueron entregados en original.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado por conducto del Enlace en materia de transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales informó lo siguiente:

Del punto 1 a 5, la Dirección de Finanzas indicó que dicho recurso se trata de un servicio integral que incluye: servicio de alimentación para 1,900 personas que incluye menú servicio de cuatro tiempos, utensilios, cristalería, meseros, mesas, sillas y encarpado. Elenco artístico conformado por comediante, mariachi y dos grupos de renombre, audio, iluminación, 15 sanitarios, ground support, planta de luz para cubrir el evento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

Asimismo, señaló el Presupuesto del Día del padre 2023, desglosado por Programa Presupuestarios, Partida y Capítulo de Gasto y Monto erogado.

Del punto 10, la Dirección de Capital Humano señaló que los documentos en original que le fueron entregados a los empleados ganadores fueron los siguientes:

- Factura endosada
- Carta responsiva para la Compra-Venta de vehículos automotores

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta toda vez que a su consideración no emitió respuesta a los puntos 6,7,8 y 9.

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió respecto a la atención brindada a los puntos **1, 2, 3, 4, 5 y 10** y no así de la relacionada con los puntos **6, 7, 8 y 9** solicitados; por lo que dicha información solicitada se tiene como **consentida tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**
...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

la cual informó que por error involuntario no se cargó el oficio SRM- T/0047/2024 por medio del cual se brindaba atención a los puntos 6, 7, 8 y 9.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074924000019** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

No obstante, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, este Instituto no tiene constancia de que dichas manifestaciones efectuada por parte del sujeto obligado se hayan hecho del conocimiento del hoy recurrente; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

TERCERA. Estudio de fondo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

Así, en respuesta inicial, señaló que adjuntó el oficio JUDAA/033/2024 signado por el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento con el pronunciamiento respectivo, sin embargo, no se advierte constancia de ello.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que resultó competente para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

En ese sentido, cabe señalar que en vía de alegatos el sujeto obligado dio atención a los puntos 6, 7, 8 y 9 solicitados anexando el contrato 02-CD-12-C-053-23 para el Servicio Integral en Celebración del “Día del Padre” de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual se da atención a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

6. En relación a la rifa de motocicletas, describir el número de unidades adquiridas.
7. Relacionado con el punto 6, describir el nombre del proveedor de dichas motocicletas.
- 8.- Describir el tipo de procedimiento para la adquisición de las motocicletas (adjudicación directa, invitación restringida, otra).
9. Proporcionar el contrato de adquisición celebrado con el proveedor de las motocicletas.

En virtud de lo anterior, es posible apreciar que en vía de respuesta complementaria el sujeto obligado dio atención a la totalidad de los requerimientos realizados por el hoy recurrente.

Sin embargo, este instituto no tiene constancia de que dicha respuesta complementaria fuera hecha del conocimiento del particular.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✓ Haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0554/2024

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.